

INSTRUCTIVO N° 002/2014

AGUINALDO DE NAVIDAD Y SEGUNDO AGUINALDO "ESFUERZO POR BOLIVIA" GESTIÓN 2014

**Ley de 18 de diciembre de 1944
D. S. N° 1802 de 20 de noviembre de 2013,
D. S. N° 2196 de 26 de noviembre de 2014**

Considerando la emisión del Decreto Supremo N° 2196 de 26 de noviembre de 2014, se modifica el Instructivo N° 001/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, conforme a los siguientes criterios:

I. AGUINALDO DE NAVIDAD

Todas las entidades públicas en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes, deben proceder a la cancelación del Aguinaldo de Navidad 2014, conforme a los siguientes puntos:

1. Son beneficiarios del Aguinaldo de Navidad las servidoras y los servidores públicos considerados en la Planilla de Personal Permanente (Partidas 11100 "Haberes Básicos" para el Magisterio Fiscal y 11700 "Sueldos" para el resto), que hubieran prestado servicios por un mínimo de tres meses de manera ininterrumpida en la presente gestión, en una misma entidad pública.
2. Para los fines del pago de Aguinaldo de Navidad a las servidoras y los servidores públicos, los cambios de dependencia laboral que hubieren efectuado entre entidades que ejercen tuición y sus entidades descentralizadas y/o desconcentradas y entre estas, no se consideran como continuidad laboral.
3. Emergente de las readecuaciones organizacionales y funcionales efectuadas en las entidades del sector público, se debe pagar el beneficio considerando el tiempo de servicios prestados en cada entidad pública.
4. Si por efectos de cambio de denominación de la entidad o dependencia de una entidad pública a otra, las servidoras y los servidores públicos que mantuviesen la continuidad en el tiempo de sus funciones conforme a la norma, serán beneficiarios del pago de Aguinaldo.
5. En el marco de la normativa vigente las servidoras y los servidores públicos no podrán percibir más de un Aguinaldo de Navidad por el mismo periodo.





6. El cálculo del Aguinaldo (Partida 11400 "Aguinaldos") deberá ser determinado, observando las partidas que se contemplan en el Presupuesto General del Estado 2014.
7. Se excluye el pago de Aguinaldo de Navidad a las servidoras y servidores públicos que trabajen en el exterior y perciben remuneración en moneda extranjera, salvo las previsiones establecidas por norma legal.
8. El tratamiento del pago de aguinaldos al personal eventual contratado bajo la partida 12100 "Personal Eventual", se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las normas que rigen la Administración Pública.
9. Se excluye del pago de Aguinaldo de Navidad a aquellas personas naturales vinculadas con una entidad pública para la prestación de servicios especiales o especializados, cuyos servicios sean remunerados con recursos de las partidas 25200 "Estudios e Investigaciones para Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión".

II. SEGUNDO AGUINALDO "ESFUERZO POR BOLIVIA"

Todas las entidades públicas en el marco de los artículos 1 al 5 del Decreto Supremo N° 1802 de 20 de noviembre de 2013, y el Decreto Supremo N° 2196 de 26 de noviembre de 2014, deben proceder a la cancelación del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia", conforme a los siguientes procedimientos:

1. Son beneficiarios del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia", aquellas personas que hayan prestado servicios en una misma entidad por un mínimo de tres meses de manera ininterrumpida durante la presente gestión, cuyos ingresos estén incluidos en las siguientes partidas presupuestarias:
 - a) Empleados Permanentes
 - 11100 "Haberés Básicos"
 - 11700 "Sueldos".
 - b) Empleados No Permanentes
 - 12100 "Personal Eventual"
 - c) Consultores Individuales de Línea
 - 25220 "Consultores de Línea"
2. Las entidades, empresas e instituciones del sector público, deberán apropiar el pago en la partida de gasto 26950 Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia", creado mediante Resolución Ministerial N° 1060 de 14 de noviembre de 2014, para gasto corriente y proyectos de inversión.

3. Para el pago del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia", al personal permanente, personal eventual y a consultores individuales de línea que se financien con recursos de donación, crédito interno y externo y/o estén vinculados a proyectos de inversión, será financiado con estos recursos y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos y bajo responsabilidad exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública.

En el caso de los recursos de donación y crédito externo, se deberá contar con la no objeción del organismo financiador.

4. Las entidades públicas que se financian con fuentes y organismo 10-111 y 41-111 "Tesoro General de la Nación", deberán efectuar las modificaciones presupuestarias incluyendo el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales". Cuando las entidades públicas no cuenten con saldos presupuestarios suficientes, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación asignará los recursos presupuestarios necesarios, previa evaluación y a solicitud de la entidad.

Las entidades públicas que se financian con recursos específicos u otras fuentes diferentes a 10-111 y 41-111 "Tesoro General de la Nación", podrán otorgar este beneficio con cargo a su presupuesto institucional. Para este efecto, quedan autorizadas a realizar las modificaciones presupuestarias respectivas, incluyendo el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales".

5. Los criterios de aplicación del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia", se sujetarán a la normativa vigente que rige el Aguinaldo de Navidad.
6. En el marco de la normativa vigente las servidoras y servidores públicos no podrán percibir más de un Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" por el mismo periodo.

III. DISPOSICIONES COMUNES

1. Para las entidades públicas que operan a través del SIGMA CENTRAL:
 - a) El pago del sueldo del mes de noviembre y el Aguinaldo de Navidad – Gestión 2014 se realizará a partir del 1 de diciembre de 2014, según cronograma establecido por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.
 - b) El pago del Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" deberá efectuarse a partir del 15 de diciembre de 2014, según cronograma establecido por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público. Para el efecto, todas las entidades deberán tomar los recaudos administrativos necesarios.

El resto de las entidades deberán enmarcarse en la normativa legal vigente.



2. La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, es responsable por el cálculo y pago correcto del Aguinaldo de Navidad y el Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia", debiendo al efecto verificar el cumplimiento de la normativa vigente y la existencia de las previsiones presupuestarias pertinentes.

La Paz, 28 noviembre de 2014

Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

